

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 158-2023-GM-MPC

Cajamarca, 28 MAR 2023

VISTOS:

El Expediente n.º 123525-2017; Informe n.º 18-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 24 de marzo de 2023, procedente de la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley n.º 30057 aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios precalifica las presuntas faltas y/o elabora el proyecto de resolución en función a los informes técnicos y medios probatorios remitidos por las áreas especializadas de la Entidad, siendo valoradas en atención al Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Verdad Material consagrados respectivamente en el artículo IV, numeral 1, incisos 1.7. y 1.11 del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no haciéndose responsable de su contenido.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

- **KARINA SUNANA CHAVEZ JAVE.**
 - DNI N° : 40508193.
 - Cargo : Secretaria.
 - Área de Dependencia : Subgerencia de Licencia de Edificaciones.
 - Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 728.
 - Período laboral : Del 01 de septiembre del 2016 a la actualidad.
 - Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA

1. Mediante Informe N° 029-2022-SGLE-GDUyT-MPC/ATG (Fs. 01 - 45), de fecha 06 de junio del 2022, la Subgerencia de Licencia de Edificaciones remite al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el expediente administrativo N° 123525-2017, para que se realice el deslinde de responsabilidad. El mismo que contiene:
 - Formulario Único de Trámite N° 123525 (Fs. 01 - 28), recepcionado con fecha 14 de noviembre 2017, donde el administrado Juan Carlos Muñoz Linares, solicita regularización de licencia de edificación.
 - Informe N° 196-2017-CDLD-SGLE-GDUT-MPC (Fs. 29 - 31), de fecha 01 de diciembre del 2017, el Supervisor de Obras Urbanas a la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde recomienda se notifique al administrado con las observaciones levantadas.
 - Proveedor N° 8426 (Fs. 30), de fecha 04 de diciembre del 2017, se remite a la servidora investigada KARINA SUNANA CHAVEZ JAVE, el expediente para que se notifique al administrado.
 - Informe N° 464-2020-SGLE-GDUT-MPC/DVCT (Fs. 32), de fecha 30 de octubre del 2020, el Asesor Legal comunica a la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, que la notificación al administrado nunca se dio.
 - Formulario Único de Trámite N° 909525 (Fs. 33), recepcionado con fecha 09 de noviembre 2021, donde el administrado Juan Carlos Muñoz Linares, solicita desistimiento y devolución del expediente.
 - Informe N° 0153-2022-CECHR-SGLE-GDUT-MPC (Fs. 34), de fecha 20 de marzo del 2022, del responsable de archivo de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, remite el expediente solicitado.
 - Informe N° 028-2022-AL-SGLE-GDUT-MPC (Fs. 35), de fecha 19 de abril del 2022, el Asesor Legal solicita a la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, se realice una inspección técnica.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Dev V B
Fecha: 24 03 2023 16 00 40 -05 00

- Informe N° 48-2022-CDLD-SGLE-GDUT-MPC (Fs. 36 - 37), de fecha 19 de mayo del 2022, el Supervisor de Obras Urbanas a la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde da sus conclusiones con respecto a la inspección solicitada.
 - Informe Legal N° 075-2022-AL-SGLE-GDUT-MPC (Fs. 38 - 39), de fecha 27 de mayo del 2022, el Asesor Legal remite a la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, su opinión legal, concluyendo desestimar su pedido de devolución del expediente.
2. Resolución de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones N° 019-2022-SGLE-GDUT-MPC (Fs. 40 - 41), de fecha 31 de mayo del 2022, la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, resuelve: desestimar su pedido de devolución del expediente y notificar válidamente al administrado.

SOBRE EL PLAZO DE INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS.

De la revisión de toda la documentación obrante en el expediente se verifica que el Subgerente de Licencia de Edificaciones remitió dicho expediente a la servidora investigada KARINA SUNANA CHAVEZ JAVE, para que su notificación, en las siguientes fechas:

1. Expediente N.º 123525-2017, 04 de diciembre del 2017.

Sin embargo, la servidora no realizó la notificación que fue solicitada por el Subgerente de Licencia de Edificaciones. Deduciéndose que la fecha es el 04 de diciembre del 2017, por lo tanto, se tiene que tener en cuenta esta fecha como la fecha de la comisión de la falta, por cuanto, debe tomarse en consideración los criterios expuestos en la Resolución de Sala Plena N.º 001-2016-SERVIR/TSC¹, de fecha 31 de agosto del 2016 que acordó: "1. ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 21, 26, 34, 42 y 43 de la presente resolución., 2. PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; en dicho sentido, el considerando 21 expresa: "Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva".

Se precisa que, a la fecha, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, desarrolla en su artículo 248°, numeral 5, el **PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD**, señala que: "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción".

En mérito al principio de Irretroactividad, se entiende que la disposición sancionadora produce efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor; así se observa que los plazos de prescripción contemplados en el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", que a la letra dice: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

Se precisa en el numeral 3.6 de las conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 1888-2019-SERVIR/GPGSC que:

- 3.5. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, las entidades deberá verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 252.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), el inicio del cómputo del plazo de prescripción de tres (3) años desde la comisión de la falta dependerá de la naturaleza de la falta incurrida, conforme a lo precisado en el numeral 2.17 del presente informe técnico.

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de noviembre del 2016.

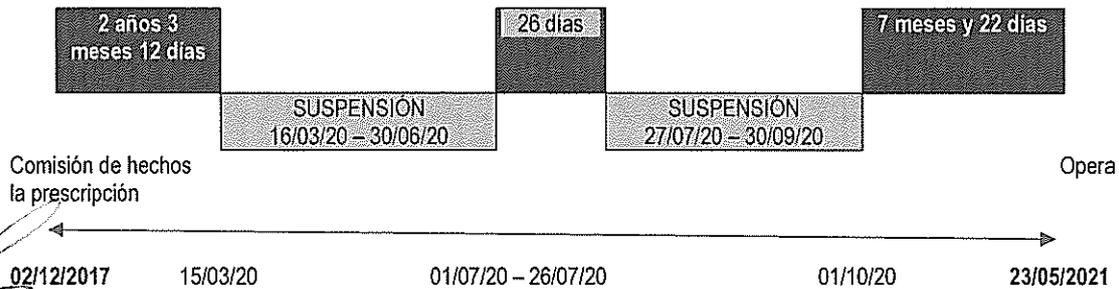
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"



Sin embargo, para encuadrar la figura de la prescripción, se tiene que tener en cuenta el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM – "Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, donde se dispuso prorrogar, de manera conjunta, tanto la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, como la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales.

Por lo tanto, considerando las especificaciones legales pertinentes anteriormente mencionadas y considerando como fecha el 04 de diciembre del 2017, por ser la fecha que caducó el presente expediente, para calcular específicamente el plazo correcto de prescripción, tenemos que, la fecha de prescripción es el 04 de diciembre del 2020, teniéndose en cuenta que la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional, se dieron en varios momentos, y que, a razón de ello, la prescripción operaría el **23 de mayo del 2021**, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



En consecuencia, del gráfico antes descrito, se evidencia, que la prescripción si ha operado.

Asimismo, cabe indicar que la comunicación a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se realizó con fecha **07 de junio del 2022**, cuando ya se había vencido el plazo de prescripción.

En este contexto, resulta pertinente declarar la prescripción de oficio del inicio de procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que han transcurrido a la fecha, más de tres (03) años desde la comisión de los hechos siendo está fecha el 04 de diciembre del 2017 y la comunicación que se hace para el deslinde de responsabilidades es el **07 de junio del 2022**; de ello se colige lo siguiente:

Fecha de Ocurrencia de hechos	Periodo de prescripción según Ley N° 30057	Fecha de Prescripción	Fecha de comunicación de hechos a la MPC
04 de diciembre del 2017	Tres (03) años y suspensiones de plazos.	23 de mayo del 2021	07 de junio del 2022
OBSERVACIÓN	La comunicación realizada a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos fue cuando los hechos estaban prescritos		

DEL TITULAR DE LA ENTIDAD QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala en su literal j): "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que **el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente**". (Negrita y cursiva agregados)

¹ Fecha que fue notificado a Recursos Humanos, obrante en folio 45

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"



En atención al precepto legal citado, el artículo 97°, numeral 97.3 del D.S. N° 004-2014-PCM "Reglamento de la Ley del Servicio Civil" y numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" precisan que la máxima autoridad de la Entidad declara de oficio o a pedido de parte la prescripción; es decir, en el caso de la Municipalidad Provincial de Cajamarca corresponde al **GERENTE MUNICIPAL** declarar la prescripción de la presente investigación

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM y la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 092-2016-SERVIR-PE.

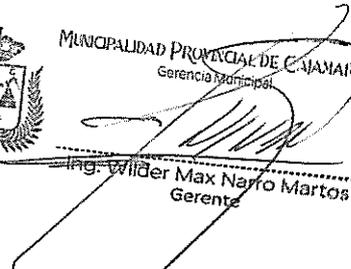
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DEL INICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS, en contra de la servidora **KARINA SUNANA CHAVEZ JAVE**, respecto a los hechos advertidos en el expediente N.º 123525-2017, por las razones anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al investigado en su domicilio real, ubicado en Jr. San Sebastián N.º 331 - Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD/FJDP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilber Max Narro Martos
Gerente



Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 185-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 158-2023-GM-MPC. (28/03/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sra. **KARINA SUNANA CHAVEZ JAVE** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. San Sebastián N° 331-cajamarca.

2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: **40508193**
 Nombre: **Karina Chavez Jave** Fecha: **30/03/2023** Hora: **11:41 AM**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 158-2022-GM-MPC. (02 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 03 / 2023 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: / 03 / 2023. Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**
 N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Firma]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **11:41 AM** del **30** 03 / 2023.

OBSERVACIONES: